

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO No. 1-2003
(de 12 de Marzo de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Numeral 32 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos dictar las normas que deben observar los Bancos para que sus operaciones se desarrollen dentro de los niveles adecuados de riesgo, incluyendo la capacidad para fijar límites que deben observar los Bancos en sus operaciones;

Que mediante Acuerdo No. 2-99 de 11 de mayo de 1999 de la Superintendencia de Bancos, se establecieron normas para la regulación de la exposición y/o concentración de riesgo crediticio derivado del otorgamiento de préstamos y facilidades crediticias a partes relacionadas, según lo dispuesto en el Artículo 64 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998;

Que mediante Acuerdo No. 8-99 de 29 de diciembre de 1999 de la Superintendencia de Bancos, se establecieron normas para la regulación de la exposición y/o concentración de riesgo derivado de la adquisición o inversión en títulos de deuda a Partes Relacionadas;

Que mediante Acuerdo No. 10-99 de 29 de diciembre de 1999 de la Superintendencia de Bancos, se establecieron los límites para la exposición y/o concentración general de riesgo producto de ambos tipos de operación a Partes Relacionadas;

Que mediante Acuerdo No. 4-2001 de 5 de septiembre de 2001 de la Superintendencia de Bancos, se adoptaron las medidas para optimizar el Gobierno Corporativo de los Bancos;

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que, de conformidad con los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria efectiva, es recomendable que los Bancos concedan créditos y/o facilidades crediticias a Partes Relacionadas sobre bases prudentes y controles adecuados; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar medidas que disminuyan la exposición y/o concentración de riesgo producto de préstamos y facilidades crediticias e inversiones en títulos de deuda de Partes Relacionadas por Bancos de Licencia General.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 : Todo Banco de Licencia General deberá establecer, dentro de sus respectivas políticas de crédito, los montos o niveles que requieren la aprobación de la Junta Directiva, el Comité de Crédito o la Gerencia del Banco, respectivamente, para el otorgamiento de facilidades crediticias a Partes Relacionadas y/o invertir en títulos de deuda emitidos por dichas Partes Relacionadas.

ARTÍCULO 2 : Los Bancos deberán mantener a disposición de la Superintendencia de Bancos las políticas de crédito descritas en el Artículo anterior para su revisión en el momento que ésta lo determine.

ARTÍCULO 3 : En el caso de préstamos a Partes Relacionadas concedidos por Bancos de Microfinanzas, éstos deberán ser aprobados por la Junta Directiva de los mismos.

ARTÍCULO 4 : Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes marzo de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Jorge W. Altamirano-Duque M.

Joseph Fidanque, Jr.